



Veinte de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0126
RADICADO N° 2022-00336-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por MARTHA MARÍA VARGAS VARGAS contra GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ y GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ S.A.S., trámite al cual fue vinculada la señora ODILIA DE JESUS BLANDÓN TABORDA en calidad de interviniente excluyente, procede el despacho a pronunciarse frente al escrito allegado.

CONSIDERACIONES

La abogada titulada CATALINA TORO GÓMEZ, portadora de la T.P. No. 149.178 del C. S. de la J., allegó al correo del despacho poder debidamente conferido por la señora Odilia de Jesús Blandón citada al proceso como interviniente excluyente, por lo que cumplidos los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se tiene notificada a la misma por conducta concluyente.

Así las cosas, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representarla, a la abogada antes referida, por cumplir el mandato con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone el envío del link de acceso al expediente digital del proceso a la dirección de notificación judicial suministrada por dicha mandataria, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificarán los términos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente la señora Odilia de Jesús Blandón citada al proceso como interviniente excluyente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

RADICADO N° 2022-00336-00

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada titulada CATALINA TORO GÓMEZ, portadora de la T.P. No. 149.178 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por Odilia de Jesús Blandón., al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral

TERCERO: Disponer el envío del link de acceso al expediente digital del proceso a la ejecutada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificarán los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 024 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2d215c91abab2c8429952ba0591bb0259f9d57242c1ae85ae8f0aa84eac7a9**

Documento generado en 20/02/2023 10:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>